

El Poder Ejecutivo

*de la
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 31 de octubre

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto n° 717/71 (Artículo 1° 1-1.1), las Políticas Nacionales n°s. 126, 127 y 129 y en ejercicio de las facultades legislativas - que le confiere el Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1° Substitúyese la Carta Orgánica de la Dirección de la --
----- Energía de la Provincia de Buenos Aires (D.E.B.A) por -
la siguiente:

C A P I T U L O I
OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1° La Dirección de la Energía de la Provincia de Bue--
----- nos Aires (DEBA) es la entidad autárquica, con capa-
cidad para actuar pública y privadamente, que tiene por objeto -
la atención de las necesidades de energía eléctrica en su terri-
torio, la explotación de los servicios públicos de electricidad
a su cargo y el ejercicio de las demás funciones que se le asig-
nan en la presente ley, actuando como asesora natural del Poder
Ejecutivo en la materia.

ARTICULO 2° En todo lo referente al servicio y para el cumpli--
----- miento del objeto enunciado en el artículo 1°, ten-
drá las siguientes atribuciones:

- a) Producir, transformar, transmitir, distribuir y co-
mercializar energía eléctrica, para usuarios direc-
tos u otros prestadores, se hallen o no instalados
dentro de la jurisdicción provincial.
- b) Planificar la electrificación de la Provincia, pro-
yectar y construir las obras e instalaciones eléc-
tricas.



[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

- c) Estudiar, proyectar, desarrollar y promover la - - electrificación rural, como así también construir obras de este tipo.
- d) Ejercer el poder de policía en materia eléctrica - en el ámbito provincial.
- e) Intervenir, necesariamente, cuando se trate de instalaciones afectadas a la prestación del servicio público de electricidad que abarquen más de un partido.
- f) Coordinar con la Nación, otras provincias, municipalidades y entes prestadores estatales y privados, lo referente al servicio público de electricidad - en todos sus aspectos.
- g) Asesorar a Municipalidades y Cooperativas Eléctricas y controlar a estas últimas y a otros concesionarios cuando aquéllas lo requieran, en todos los aspectos referentes a la prestación del servicio - público de electricidad.
- h) Solicitar a las entidades productoras o distribuidoras de energía eléctrica las informaciones y datos que estime necesario como así también efectuar en aquéllas, las inspecciones técnicas contables, cotejos y verificaciones pertinentes.
- i) Suscribir acciones de entes estatales o con participación mayoritaria de capital estatal y cooperativas eléctricas.
- j) Constituirse ante instituciones oficiales del país, en garante o avalista de préstamos a cooperativas eléctricas, con destino a la realización de obras necesarias para la prestación del servicio público de electricidad, no pudiendo superar el monto tottal de las sumas garantizadas o avaladas el cinco por ciento (5%) de su capital.
- k) Otorgar subsidios y préstamos a Municipalidades y préstamos a cooperativas eléctricas para la reali-

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

- zación de obras eléctricas destinadas a la prestación del servicio público de electricidad.
- l) Celebrar toda clase de contratos vinculados a su objeto.
 - ll) Comercializar productos y subproductos vinculados con la generación de energía eléctrica.
 - m) Realizar operaciones financieras y bancarias con - instituciones oficiales, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, previa intervención del Ministerio de Economía.
 - n) Dar y aceptar en pago; efectuar compensaciones, no - vaciones, conceder créditos y esperas.
 - ñ) Determinar en cada caso, conforme con la declara- - ción genérica de utilidad pública establecida en - el artículo 23º de la presente ley, los bienes que expropiará y, consecuentemente, concertar conven- - ciones directas con los respectivos propietarios - o, en su defecto, interponer las correspondientes acciones legales.
 - o) Constituir servidumbres cuando fueren necesarias - para el servicio.
 - p) Hacer uso gratuito de los bienes del dominio públi- - co y privado, del Estado Provincial y de las Muni- - cipalidades, en la forma que establezca la regla- - mentación.
 - q) Realizar obras, trabajos o servicios en inmuebles - ajenos, cuando ello sea imprescindible para la - - prestación del servicio público de electricidad, - en la forma que establezca la reglamentación.
 - r) Aplicar las disposiciones de la Ley 7290.
 - s) Requerir directamente el auxilio de la fuerza pú- - blica toda vez que sea necesario poner en ejerci- - cio las atribuciones conferidas por la presente - - Ley.
 - t) Adoptar toda medida nesaria para el cumplimiento de su objeto.

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

C A P I T U L O I I

ORGANIZACION

ARTICULO 3º Las relaciones de la Dirección de la Energía (D.E.B. ----- A.) con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 4º D.E.B.A. será dirigida por un Administrador General, ----- secundado por un Sub Administrador General, designados por el Poder Ejecutivo, que durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

El Sub Administrador General será el reemplazante del Administrador General en caso de ausencia, impedimento o acefalía.

Para dichas designaciones se requiere ser argentino - nativo o naturalizado, con diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía, graduado a nivel universitario, con notoria experiencia y probada capacidad en la conducción de empresas.

ARTICULO 5º D.E.B.A. contará con un Consejo Asesor compuesto de ----- cuatro (4) miembros "ad-honorem", sin percibir ningún tipo de remuneración; dos que representarán al personal perteneciente a la misma, uno por la Asociación del Personal Jerárquico y uno por los Sindicatos de Trabajadores de Luz y Fuerza, otro por los Entes Concesionarios y el restante por las Municipalidades. Este asesorará al Administrador General en aquellos asuntos vinculados a la política y planes de energía eléctrica, como así también sobre otros temas de significación relacionados con la competencia del organismo.

La reglamentación establecerá las normas de funcionamiento del Consejo y el procedimiento para la designación de sus integrantes.

ARTICULO 6º No podrán ejercer las funciones de Administrador General y Sub Administradores: -----

- a) Los condenados en causa criminal por delitos comunes.
- b) Los concursados civilmente o declarados en estado de quiebra.
- c) Los comprendidos en las inhabilitaciones de orden ético o legal que para los funcionarios de la Admi

SECRETARÍA DE GOBIERNO

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

nistración Pública establezca la legislación vigente.

- d) Los que se encuentren desempeñando cargos electivos nacionales, provinciales o municipales.
- e) Los que por el desarrollo de sus actividades privadas estén ligados directa o indirectamente a proveedores o terceros contratantes con D.E.B.A.

ARTICULO 7º Cuando alguno de los funcionarios citados anteriormente resultare afectado, con posterioridad a su designación, por cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo anterior, será suspendido en sus funciones e inmediatamente sustituido.

ARTICULO 8º Corresponde al Administrador General de D.E.B.A.:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo la estructura orgánica y funcional de la entidad y dictar sus propios reglamentos internos.
- b) Someter anualmente al Poder Ejecutivo, en el tiempo y forma en que este lo determine, el proyecto de Presupuesto.
- c) Someter a consideración del Poder Ejecutivo la memoria y balance en la forma y oportunidad que determine la reglamentación.
- d) Proponer al Poder Ejecutivo planes plurianuales de actividades y trabajos.
- e) Ejercer en el ámbito de su acción y competencia las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Obras Públicas.
- f) Enajenar bienes inmuebles, con autorización del Poder Ejecutivo.
- g) Proponer al Poder Ejecutivo el nombramiento, ascenso y remoción del personal de la entidad. Cuando lo exigiera la continuidad de las obras o servicios, la designación podrá ser efectuada por el Administrador General "ad-referendum" del Poder Ejecutivo.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE GOBIERNO

HONORABLE
de la

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

cutivo en la forma que establezca la reglamentación.

- h) Nombrar y contratar personal transitorio para obras o tareas extraordinarias y/o accidentales en las condiciones a que se refiere la última parte del inciso anterior.
- i) Aplicar al personal sanciones disciplinarias correctivas, de acuerdo a la Reglamentación.
- j) Proponer al Poder Ejecutivo para su aprobación, la política tarifaria y la tarifa a aplicar en los servicios a cargo de la entidad. No obstante, queda facultado por sí a incrementar la tarifa por el mayor costo de combustibles, lubricantes, energía comprada a otros prestadores, y aumentos de sueldos que se operen, en la medida de la incidencia de estos elementos sobre aquéllas.
- k) Destacar personal técnico en el interior del país, o en el extranjero con fines de estudio y perfeccionamiento, acordándoles las asignaciones correspondientes y dando cuenta en cada caso al Poder Ejecutivo. La reglamentación establecerá la obligatoriedad de la permanencia mínima en la Repartición del agente comisionado y la divulgación de los conocimientos e información adquiridos.
- l) Ejecutar todos los demás actos que sean necesarios para la realización de los fines y objetos de la entidad.

ARTICULO 9º En todos los asuntos a que se refiere el Artículo 38º de la Ley nº 7543, D.E.B.A. dará al Fiscal de Estado la intervención que aquel precepto determina, debiéndoselo notificar en la forma que especifica el Artículo 40º de la Ley citada.

La representación en juicio de D.E.B.A. la ejercerá el Fiscal de Estado.

C A P I T U L O I I I

GESTION PATRIMONIAL ECONOMICO FINANCIERA Y REGIMEN DE CONTRA TACIONES

ARTICULO 10º Constituyen recursos de D.E.B.A. destinados a la financiación de su presupuesto de Erogaciones:

Handwritten signature/initials

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

- a) Los derivados del cumplimiento del objeto y del --
ejercicio de las atribuciones que le otorga la pre-
sente ley.
- b) El producido del impuesto al Servicio de Electrici-
dad creado por ley 7290 y otras disposiciones lega-
les similares.
- c) Los aportes y donaciones de los Estados Nacional,
Provincial y Municipal y de los particulares.

ARTICULO 11^o Los aportes del Estado Provincial a que se refiere
----- el artículo 10^o inciso c) serán asignables:

- a) Para la realización de planes especiales de inver-
sión.
- b) Para cubrir las pérdidas provocadas, cuando en ra-
zón de decisiones del Gobierno Provincial, la enti-
dad asuma actividades o deba aplicar tarifas no --
rentables.

ARTICULO 12^o Además del registro de las operaciones que exige la
----- Ley de Contabilidad, D.E.B.A. adoptará el sistema -
de contabilidad general demostrativo de su desenvolvimiento pa--
trimonial- financiero y económico.

El ejercicio económico-financiero coincidirá con el -
período que establezca la Ley de Contabilidad.

Anualmente se elaborarán, en base a las normas aplica-
bles a las sociedades comerciales, el Balance General y Cuadro -
de Resultados.

ARTICULO 13^o D.E.B.A. llevará inventario general de todos sus --
----- bienes ajustándose a los requerimientos de su conta-
bilidad general.

ARTICULO 14^o Toda contratación por cuenta de D.E.B.A. será efec-
----- tuada conforme a las Leyes de Contabilidad, Obras -
Públicas y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 15^o Sin perjuicio de lo señalado en el artículo ante- -
----- rior D.E.B.A. podrá:

- a) Contratar en forma directa con Municipalidades y -
Entes Concesionarios, cuando el objeto del con- -
trato esté destinado a instalaciones afectadas a -

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

- la prestación del servicio público de electricidad, se trate de bienes nuevos, en uso o en desuso o de la ejecución de obras.
- b) Anticipar a los contratistas, previa constitución de las garantías pertinentes por parte de los mismos, fondos a cuenta de la realización de obras, trabajos y suministros hasta un 30% del monto de la contratación.
 - c) Aplicar, previa aprobación del Poder Ejecutivo, sistemas de ajustes por variaciones de costos, en aquellos contratos regidos por la Ley de Contabilidad y cuyo objeto se refiera específicamente al servicio público de electricidad.
 - d) Contratar mediante el sistema de pagos diferidos reajustables, previa intervención del Ministerio de Economía.

C A P I T U L O I V

DEL PERSONAL

ARTICULO 16º El personal de D.E.B.A. se regirá por las convenciones colectivas de aplicación y la legislación laboral vigente, con excepción de los funcionarios citados en los artículos 4º y 5º.

ARTICULO 17º D.E.B.A. garantizará al personal su estabilidad y remuneración, mientras observe buena conducta e idoneidad, según las normas legales establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 18º Las suspensiones por más de diez (10) días, la retrogradación, cesantía y exoneración, solo podrán ser aplicadas previa sustanciación de sumario en el que se asegure el pleno ejercicio del derecho de defensa.

C A P I T U L O V

REGIMEN DEL SERVICIO

ARTICULO 19º D.E.B.A. prestará servicio de suministro de energía eléctrica de acuerdo al reglamento que dicte.

[Handwritten signature]

*El Poder Ejecutivo**de la
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 20º Podrá suspender la prestación del servicio cuando ----- se viole el contrato de suministro o las disposiciones del reglamento. Además de reclamar el resarcimiento pleno de los daños y perjuicios originados, D.E.B.A. podrá aplicar multas de hasta cinco mil pesos (\$ 5.000) al momento de acreditarse la infracción, la que se graduará conforme al hecho que la motivó.

ARTICULO 21º La negativa o falsedad en las informaciones o datos ----- que solicite D.E.B.A. en los casos que determina el Artículo 2º, inciso h) podrá ser sancionada por ésta con una multa de hasta cinco mil pesos (\$ 5.000).

C A P I T U L O VIDISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 22º La percepción compulsiva de los importes correspondientes al suministro de energía eléctrica en todas sus formas, multas e intereses como asimismo de los créditos ----- emergentes de conexiones, reconexiones, extensiones y todo otro crédito fiscal, se regirá por el procedimiento del apremio, constituyendo, a ese efecto, suficiente título ejecutivo la constancia expedida por funcionarios de D.E.B.A. debidamente autorizados.

ARTICULO 23º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación ----- ción o constitución de servidumbres, los inmuebles, muebles, instalaciones, derechos y bienes en general, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que fueren necesarios para el cumplimiento de los planes de trabajo correspondientes a la prestación del servicio público de electricidad; D.E.B.A. determinará, en cada caso, los bienes que serán sometidos a expropiación o a ----- constitución de servidumbre.

ARTICULO 24º Declárase a D.E.B.A. exenta de la obligación de pagar ----- impuestos, y tasas provinciales y municipales cualquier otro tributo provincial o municipal, en razón de las operaciones que realice con motivo del cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 25º Las sumas actualmente adeudadas a la Dirección de ----- la Energía y las que se adeuden en el futuro por --

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

las municipalidades en concepto de arrendamiento de grupos --
electrógenos o por el alumbrado público o por el consumo de --
sus dependencias, serán descontadas, previa comunicación a la
Contaduría General de la Provincia, por el Poder Ejecutivo, -
de la participación que les correspondiera en los impuestos -
provinciales que se recauden y tales sumas serán entregadas -
en pago a la Dirección de la Energía.

ARTICULO 26º Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a D.E.
----- B.A., a título gratuito, los terrenos fiscales -
que serán necesarios para la ejecución de las obras previstas
en sus planes.

ARTICULO 2º Dentro de los sesenta días de sancionada la presente
----- el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación perti--
nente a propuesta del Administrador General.

ARTICULO 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín
----- Oficial y archívese.

Ar



DR. OSVALDO ZARINI
MINISTRO DE EDUCACION



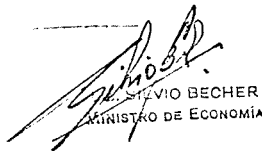
BRIGADIER IRINEO MIGUEL MORAGUES
GOBERNADOR



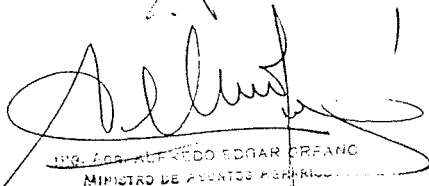
DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO



DR. JUAN DEFENDENTE AGUIRRE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL



ING. ESTEVIO BECHER
MINISTRO DE ECONOMIA



ING. ADOLF ALFREDO EDGAR ORFANO
MINISTRO DE ASUNTOS PUBLICOS



ING. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS